

EIS

**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DON CLAUDIO FLORES MUÑOZ, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA**

**RES. EX. N° 4/ROL D-032-2019**

**Santiago, 24 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, que “Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica” (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la

Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-032-2018**

1. Con fecha 2 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-032-2019, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-032-2019, que formuló cargos a la Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda. (en adelante, “el Titular”), titular del recinto deportivo “Gimnasio Alidance Fitness Gym” (en adelante, “el Gimnasio”), ubicado en calle Sergio Silva Acuña N° 352, comuna de Maipú, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada al Titular el 10 de abril de 2019, según el seguimiento de N° 1180571336049 de Correos de Chile.

2. Con fecha 24 de abril de 2019 don Claudio Flores Muñoz, en calidad de agente oficioso del Titular, envió un correo electrónico al Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio en comento, mediante el cual solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento y ampliación del plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y Descargos. A su turno, el Fiscal Instructor respondió a don Claudio Flores Muñoz que las presentaciones que se hagan a esta Superintendencia se deberán realizar en las oficinas de partes dispuestas para ello, por el Titular o quien tenga su representación.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-032-2019, de 24 de abril de 2019, se rechazó la solicitud formulada por don Claudio Flores Muñoz, por no haber acreditado la personería para representar a la Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia otorgó de oficio una ampliación de los plazos para presentar el Programa de Cumplimiento y Descargos. La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada el 3 de mayo de 2019, según el seguimiento N° 1180847600287 de Correos de Chile.

4. Con fecha 29 de abril de 2019 se llevó a cabo en oficinas de esta Superintendencia una Reunión de Asistencia al Cumplimiento con don Claudio Flores Muñoz, quien invocó la representación de Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda., a efectos de plantear lineamientos para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

5. Posteriormente, el 2 de mayo de 2019 don Claudio Flores Muñoz, invocado la calidad de representante legal de Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda., presentó ante esta Superintendencia una primera versión del Programa de Cumplimiento, a efectos de abordar el hecho infraccional del que da cuenta la Resolución Exenta N° 1/Rol D-032-2019. A la referida presentación se acompañaron los siguientes

documentos: (i) Anexo N° 1 Características técnicas de los equipos de sonido; y (ii) Anexo N° 2 que informa los Cambios de Horarios de Clases.

6. Con fecha 3 de mayo de 2019 se derivó el referido Programa de Cumplimiento presentado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento para evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-032-2019, de 9 de septiembre de 2019, se realizaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Claudio Flores Muñoz. En el Resuelvo III de la referida resolución se dio un plazo de 5 días hábiles para abordar dichas observaciones, contados desde la notificación de la referida resolución. La referida resolución fue notificada mediante carta certificada el 26 de enero de 2020, según el seguimiento N° 1180851719029 de Correos de Chile.

8. Con fecha 20 de enero de 2020 se recibió en esta Superintendencia dentro de plazo el Programa de Cumplimiento refundido, presentado por Claudio Flores Muñoz.

9. No obstante lo anterior, a partir del análisis del Programa de Cumplimiento refundido acompañado, y a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer determinadas observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

10. Asimismo, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 549, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

11. En atención a que la presente Resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### **RESUELVO:**

**I. REITERAR LA ORDEN DE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES**, para representar ante esta Superintendencia a la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LTDA.**, en la próxima presentación que se realice ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución, **bajo apercibimiento de no tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

II. **SOLICITAR** que la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA** acompañe un Programa de Cumplimiento refundido que considere las siguientes observaciones:

### 1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1. Se reitera que en el Acta de Inspección Ambiental de 23 de septiembre de 2016 -elaborado por personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana- se indica que el ruido medido correspondió a música envasada y gritos de personas, de manera que transcurridas las 21 horas el titular no deberá desarrollar actividades que involucren la generación de ese tipo de ruidos, **lo que deberá quedar reflejado en los horarios de clases del gimnasio**. En este sentido, el titular deberá comprometerse expresamente a no emplear música envasada ni procurar actividades que involucren “gritos de personas” en las actividades “Gimnasia Funcional” y “Spinning”, que se desarrollan a partir de las 20:30 horas; o en el evento de generar dichos ruidos dichas deberán concluir a más tardar a las 21 horas.

### 2. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 2

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios”, el Titular deberá señalar expresamente que las actividades que se desarrollen a partir de las 21 horas no incluirán la utilización de música envasada ni gritos del personal encargado. Asimismo, como medio de verificación deberá considerar la instalación de una cámara dentro de la sala en donde se desarrollen dichas actividades con el detalle del horario de la grabación

### 3. OBSERVACIONES RESPECTO DE LA ACCIÓN N° 4

i. **Descripción de la acción:** En la celda “Comentarios” el Titular deberá indicar la cantidad de **ventanas de termopanel** que adquirirá y las dimensiones de éstas. Asimismo, como medio de verificación deberá incluir una cotización por el número total de ventanas de termopanel, boleta de compra y de costos de instalación, y la ficha técnica del material. En efecto, el titular indica que se adquirirán ventanas, pero éstas no se componen de materiales que generen aislación acústica, en dicho sentido se hace necesario que el titular instale ventanas de tipo termopanel, **de probada eficacia en la aislación de ruido**.

III. **SEÑALAR** que la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LIMITADA** debe presentar el Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles, el que se contará desde la notificación del presente acto administrativo**. Antes del vencimiento podrá solicitarse la ampliación del plazo, por un máximo de la mitad del tiempo original, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se afecta a terceros. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, **se podrá rechazar el Programa de Cumplimiento y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del Programa de Cumplimiento refundido.** El Programa de Cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la **SOCIEDAD FLORES Y CASTRO ACONDICIONAMIENTO FÍSICO LTDA.**, domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 351, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana, y a doña **ERIKA COFRÉ SOMMER**, domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 345, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**ANG/NTR**

**Carta certificada:**

- Sociedad Flores y Castro Acondicionamiento Físico Ltda., domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 351, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Erika Cofré Sommer, domiciliada en calle Sergio Silva Acuña N° 345, Villa Los Héroes, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

**C.C.**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

**Rol D-032-2019**